

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **P. del S. 1339**

14 de agosto de 2019

Presentado por el señor *Dalmau Ramírez*

*Referido a la Comisión de Gobierno; y de Hacienda*

#### **LEY**

Para crear el cargo de Fiscal con Jurisdicción Específica para investigar y procesar criminalmente a las personas que pudiesen haber cometido delitos con relación a los incidentes de las 889 páginas del chat de “Telegram” entre el entonces Gobernador de Puerto Rico, Ricardo Rosselló Nevares y un grupo de sus allegados, y para ejercer todas las acciones civiles, administrativas y de conducta profesional que procedan con motivo de lo anterior; y disponer para la creación y funcionamiento de su oficina, y para asignar fondos.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el verano del 2019, fue divulgado el contenido de unas conversaciones entre el Exgobernador de Puerto Rico, Ricardo Rosselló Nevares y un grupo de sus allegados, sostenidas a través de la plataforma digital “Telegram”. Entre las personas que interactúan en dichas conversaciones con el entonces Gobernador se encontraban el ex Secretario de Estado, Luis Gerardo Rivera Marín; funcionarios de Fortaleza; un jefe de varias agencias y representante del Gobierno de Puerto Rico ante la Junta de Supervisión Fiscal; contratistas del Gobierno, así como un cabildero de empresas privadas. En el documento que consta de cerca de novecientas páginas se discuten temas ilegales, discriminatorios, ofensivos y homofóbicos; así como la divulgación de

información privilegiada y confidencial a la que personas privadas no debieron tener acceso.

Las circunstancias excepcionales que rodearon este suceso despertaron un clamor unánime para que se realice una investigación imparcial, eficiente y completa, y para que se fije la responsabilidad criminal que corresponda por dichas conversaciones. Esta investigación envuelve el examen de las actuaciones de algunos de los funcionarios de mayor jerarquía gubernamental, por lo que es imperativo evitar la más leve sombra de conflicto de intereses entre los investigadores y los investigados, así como separar dicho proceso de las influencias político-partidistas.

Existe consenso en el país de que dicha investigación no debe ser realizada por los organismos tradicionales de investigación criminal. Es necesario garantizarle al Pueblo que se realizará una investigación enmarcada dentro de las más estrictas normas éticas, de manera que recupere la confianza en nuestras instituciones democráticas, y la certeza de que ninguna persona se encuentra por encima de la Ley.

Con ese propósito, esta Asamblea Legislativa propone la creación de un cargo de Fiscal con Jurisdicción Específica; al cual se le proveen todos los poderes y recursos necesarios para que realice una investigación completa, imparcial e independiente, sobre los incidentes de las 889 páginas del chat de “Telegram” entre el entonces Gobernador de Puerto Rico, Ricardo Rosselló Nevares y un grupo de sus allegados, y que se procese a todas las personas que pudiesen haber cometido acciones penales, civiles, administrativas y de conducta profesional, relacionados con los mismos.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo I. - Creación del Cargo
- 2 Se crea el cargo de Fiscal con Jurisdicción Específica.
- 3 El Fiscal con Jurisdicción Específica será nombrado por la Gobernadora de Puerto
- 4 Rico con el consejo y consentimiento del Senado y de la Cámara de Representantes de

1 Puerto Rico. La persona nominada por la Gobernadora para este cargo no entrará en  
2 funciones hasta tanto sea confirmada por la Asamblea Legislativa.

3 Al entrar en vigencia esta Ley, el Secretario de Justicia de Puerto Rico –con el fin de  
4 que cada grupo recomiende una terna de posibles candidatos para ocupar el cargo de  
5 Fiscal con Jurisdicción Específica- deberá convocar a:

- 6 1. Los ex jueces del Tribunal Supremo
- 7 2. Los decanos de las facultades de derecho del país
- 8 3. El Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico

9 Los grupos convocados, tendrán un término máximo de treinta (30) días, para  
10 someter sus candidatos. En caso de que algún grupo no someta a la Gobernadora,  
11 dentro del plazo aquí dispuesto, el listado de candidatos recomendados, la  
12 Gobernadora realizará la designación sin considerar al grupo que no sometió su terna.

13 Nada de lo aquí dispuesto se entenderá como una limitación a la facultad  
14 constitucional de la Gobernadora para ejercer con absoluta discreción su poder de  
15 nombramiento.

#### 16 Artículo 2. – Encomienda y Jurisdicción

17 El Fiscal con Jurisdicción Específica tendrá el deber y la autoridad de investigar todo  
18 lo relacionado con los incidentes y acciones surgidas como resultado de las  
19 comunicaciones de las 889 páginas del chat de “Telegram” entre el entonces  
20 Gobernador de Puerto Rico, Ricardo Roselló Nevaes y otros participantes que incluían  
21 funcionarios del Gobierno y cabilderos, para determinar la comisión de delitos por

1 parte de funcionarios públicos o de otras personas, así como violaciones a reglamentos  
2 gubernamentales y a normas de buena conducta administrativa y profesional.

3 Una vez hecha esa determinación tendrá el deber y la autoridad de representar al  
4 Pueblo de Puerto Rico y al Estado Libre Asociado en los procedimientos penales y en  
5 las acciones civiles, administrativas y de conducta profesional que procedan.

6 Artículo 3. - Relevo de Jurisdicción al Departamento de Justicia y al Panel sobre el  
7 Fiscal Especial Independiente

8 El Fiscal con Jurisdicción Específica que se crea mediante esta Ley, tendrá la  
9 jurisdicción única y exclusiva para investigar todo lo relacionado con los incidentes y  
10 acciones surgidas como resultado de las comunicaciones de las 889 páginas del chat de  
11 “Telegram” entre el entonces Gobernador de Puerto Rico, Ricardo Roselló Nevares y  
12 otros participantes que incluían funcionarios del Gobierno y cabilderos.

13 Por ello, al momento en que el Fiscal con Jurisdicción Específica entre en funciones,  
14 se ordena al Departamento de Justicia y al Panel sobre el Fiscal Especial Independiente  
15 a entregar todos los expedientes, documentos, grabaciones, artículos o evidencias que  
16 hayan recopilado como parte de cualquier investigación que hayan iniciado sobre todo  
17 lo relacionado al chat.

18 Artículo 4. - Facultades y Poderes

19 En el ejercicio de la jurisdicción y autoridad que le confiere esta ley, el Fiscal con  
20 Jurisdicción Específica tendrá las facultades y los poderes que tiene el Departamento de  
21 Justicia, el Secretario de Justicia, el Procurador General, el Negociado de Investigaciones  
22 Especiales, el Panel sobre el Fiscal Especial Independiente y cualquier otro funcionario

1 u organismo al cual la Ley le confiere autoridad para investigar y procesar acciones por  
2 violaciones a la ley penal y a las normas administrativas y profesionales.

3 Sin que ello constituya una limitación, el Fiscal con Jurisdicción Específica tendrá  
4 facultad y poder para lo siguiente:

- 5 1) Nombrar y destituir el personal necesario y fijarle la compensación sin sujeción a  
6 Ley Núm. 8-2017 conocida como "Ley para la Administración y Transformación  
7 de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico";
- 8 2) Otorgar contratos de servicio;
- 9 3) Realizar toda clase de investigación de personas o documentos relacionados con  
10 su encomienda, por lo que tendrá acceso a los archivos y récords de todas las  
11 agencias del Gobierno;
- 12 4) Acudir a los Tribunales para exigir que se le entregue información que le ha sido  
13 denegada por parte de cualquier funcionario gubernamental o de ciudadanos  
14 particulares y podrá cuestionar cualquier alegación de privilegio ejecutivo o de  
15 cualquier otro privilegio testimonial;
- 16 5) Darle protección a los testigos que cite y acudir a los tribunales para solicitar una  
17 orden prohibiendo cualquier conducta que perturbe la tranquilidad de los testigos  
18 que cite;
- 19 6) Otorgar inmunidad contra acciones criminales, civiles o administrativas a los  
20 testigos que estime sea necesario para el cumplimiento de su encomienda de  
21 acuerdo con la ley;

- 1       7) Requerir la colaboración de cualquier instrumentalidad u organismo del Estado  
2           Libre Asociado para que le provea cualquier recurso o ayuda que estime necesaria  
3           para el efectivo cumplimiento de su encomienda;
- 4       8) Iniciar y conducir todos los procedimientos ante el Tribunal Supremo para  
5           procesar cualquier conducta ilegal o impropia de fiscales o abogados en el  
6           ejercicio de sus funciones profesionales;
- 7       9) Iniciar y conducir todos los procedimientos ante los funcionarios y organismos  
8           correspondientes para procesar cualquier conducta que pudiera considerarse  
9           ilegal o impropia de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones;
- 10      10) Tomar juramentos y declaraciones y obligar, bajo apercibimiento de desacato, a  
11           la comparecencia de testigos y a la producción de libros, cartas, documentos,  
12           papeles, expedientes y todos los demás objetos que sean necesarios para un  
13           completo conocimiento de los asuntos bajo investigación relacionados con su  
14           encomienda;
- 15      11) Representar al Estado Libre Asociado en todos aquellos asuntos bajo su  
16           encomienda en que sea parte o esté interesado el Estado Libre Asociado y que se  
17           tramiten en grado de apelación o en cualquier otra forma ante el Tribunal  
18           Supremo de Puerto Rico o ante los tribunales federales de los Estados Unidos;
- 19      12) Solicitar del Tribunal Supremo de Puerto Rico que le conceda inmunidad  
20           profesional a los abogados que estime necesario para el cumplimiento de su  
21           encomienda de acuerdo con la ley.

22      Artículo 5. – Fiscal con Jurisdicción Específica Auxiliar

1 El Fiscal con Jurisdicción Específica deberá nombrar un Fiscal con Jurisdicción  
2 Específica Auxiliar, quien le asistirá en el desempeño de sus funciones. En caso de  
3 ausencia o incapacidad temporal, el Fiscal con Jurisdicción Específica Auxiliar le  
4 sustituirá y ejercerá las facultades y poderes del cargo de conformidad con las  
5 directrices del Fiscal con Jurisdicción Específica. En caso de muerte, renuncia o  
6 destitución del Fiscal con Jurisdicción Específica, el Fiscal con Jurisdicción Específica  
7 Auxiliar ejercerá todas las funciones, facultades y poderes del cargo hasta que se cubra  
8 la vacante y la persona nombrada por la Gobernadora con el consejo y consentimiento  
9 del Senado y de la Cámara de Representantes tome posesión del cargo.

#### 10 Artículo 6. - Delegados del Fiscal con Jurisdicción Específica

11 El Fiscal con Jurisdicción Específica podrá delegar sus facultades y poderes para  
12 investigar y procesar las acciones penales, civiles, administrativas y de ética profesional  
13 que procedan, en los abogados y funcionarios que estime necesario. Los abogados  
14 podrán actuar como representantes del Fiscal con Jurisdicción Específica en aquellos  
15 asuntos que éste determine, y éstos deberán ser reconocidos por los Tribunales y  
16 agencias administrativas del Estado Libre Asociado y los tribunales federales de los  
17 Estados Unidos como si las estuviera ejerciendo directamente el Fiscal con Jurisdicción  
18 Específica.

#### 19 Artículo 7. - Jurisdicción Exclusiva

20 El Fiscal con Jurisdicción Específica tendrá jurisdicción exclusiva para investigar y  
21 procesar aquellas acciones penales, civiles, administrativas y de conducta profesional  
22 que estime apropiadas dentro de la encomienda que aquí se le asigna, incluyendo todas

1 aquellas acciones penales, civiles y administrativas y de conducta profesional cuya  
2 investigación y procesamiento pueda haberse iniciado antes de entrar en vigencia esta  
3 Ley.

#### 4 Artículo 8. - Independencia del Cargo

5 En el ejercicio de las facultades y poderes especificados en esta Ley, el Fiscal con  
6 Jurisdicción Específica no estará sujeto a la supervisión y autoridad de ningún  
7 funcionario u organismo del Gobierno del Estado Libre Asociado.

#### 8 Artículo 9. - Informes

9 El Fiscal con Jurisdicción Específica someterá a la Gobernadora y a la Asamblea  
10 Legislativa informes de progreso, cada seis (6) meses relacionados con el cumplimiento  
11 de su encomienda.

12 Antes de concluir las funciones de su cargo, el Fiscal con Jurisdicción Específica  
13 tendrá que rendir un informe a la Gobernadora y a la Asamblea Legislativa sobre los  
14 resultados de su encomienda. Este informe deberá incluir una descripción completa y  
15 detallada de las gestiones realizadas por el Fiscal con Jurisdicción Específica,  
16 incluyendo una relación de todos los casos investigados y procesados y las razones que  
17 tuvo para no incoar alguna acción contra alguna persona por conducta que tuviere  
18 relación con su encomienda.

19 El Fiscal con Jurisdicción Específica someterá a la Cámara de Representantes o al  
20 Senado cualquier información que pueda constituir fundamento razonable para iniciar  
21 un proceso de residencia o de expulsión.

#### 22 Artículo 10. - Causas y Procedimiento de Destitución



1 El Fiscal con Jurisdicción Específica podrá ser destituido de su cargo sólo por causa  
2 de los siguientes motivos:

3 1. Conducta inmoral, ilícita o reprensible;

4 2. Incompetencia o inhabilidad profesional manifiesta en el desempeño de sus  
5 funciones y deberes;

6 3. La convicción por cualquier delito grave o menos grave que implique depravación  
7 moral;

8 4. Incapacidad física o mental;

9 5. Retención irrazonable en su cargo a pesar de haber concluido todas las funciones  
10 que le fueron encomendadas;

11 6. Abandono de sus deberes;

12 Sólo podrá ser destituido de su cargo mediante la debida formulación de cargos por  
13 la Gobernadora o cualquiera de los presidentes de las Cámaras Legislativas ante el  
14 Tribunal Supremo de Puerto Rico, el cual seguirá el debido procedimiento de Ley y  
15 tomará la decisión correspondiente.

16 Artículo 11. - Término del Cargo

17 El Fiscal con Jurisdicción Específica ocupará su cargo hasta que le rinda un informe  
18 final a la Gobernadora y a la Asamblea Legislativa, según éste se describe en el Artículo  
19 9 de esta Ley.

20 Artículo 12. - Asignación de Fondos

21 Se le asigna al Fiscal con Jurisdicción Específica para la organización inicial de la  
22 oficina y para las actividades a ser realizadas dentro del presente año fiscal la cantidad

1 de un millón de dólares (\$1,000,000.00). Para los años subsiguientes, el Fiscal con  
2 Jurisdicción Específica presentará su presupuesto directamente a la Asamblea  
3 Legislativa sin tener que obtener la aprobación previa de la Oficina de Gerencia y  
4 Presupuesto.

5 Artículo 13. - Compensación

6 El Fiscal con Jurisdicción Específica devengará un salario equivalente al de un Juez  
7 Superior.

8 Artículo 14. - Cláusula de Separabilidad

9 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuera declarada  
10 inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
11 ni invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley. El efecto de dicha sentencia  
12 quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo o parte de la Ley que hubiere sido  
13 declarada inconstitucional.

14 Artículo 15. - Vigencia

15 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.